

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2812
Radicado:	760013110012-2021-00455-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DE PAIS
Demandante:	LEIDY TATYANA SANCHEZ VARGAS
Demandado:	JHON ANDERSON MONCAYO LOPEZ
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL SUMARIO de PERMISO SALIDA DEL PAIS, presentada por LEIDY TATYANA SANCHEZ VARGAS en interés de su hijo MILAN ANDRES MONCAYO SANCHEZ, frente a JHON ANDERSON MONCAYO LOPEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si lo pretendido es el permiso para salir del país del niño MILAN ANDRES MONCAYO SANCHEZ por un tiempo determinado, caso en el cual señalará la fecha de salida e ingreso, o por el contrario, permiso para salir del país con el fin de residir en la dirección indicada en el país de España, toda vez que en el hecho octavo se hace referencia a lo primero y en las pretensiones a lo segundo.

1

SEGUNDO: Deberá indicar la dirección del domicilio del niño MILAN ANDRES MONCAYO SANCHEZ.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JEFFERSON MOSQUERA BONILLA con Tarjeta Profesional. No. 68300 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496d8292ab3087f5c0b2c9d4bfb5b240f05919f8e5a9d45bce9506b4123cd636**
Documento generado en 02/12/2021 02:53:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>